

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

## SECCIÓN PEDAGÓGICA

FILOSOFÍA Y PEDAGOGÍA

Se dice que hubo un tiempo en que el Magisterio primario cultivó con predilección la Caligrafía; más tarde trasladó esta preferencia a la Aritmética, y, actualmente, a la Pedagogía.

Estas tres materias marcan, pues, tres objetivos en la actividad cultural de la clase y suponen el grado inferior, medio y superior del nivel mental de ésta.

Los Maestros, conscientes de su misión, saben que en las Escuelas Normales no puede hacerse otra cosa que esbozar los problemas pedagógicos, y deseando capacitarse cada vez más para el ejercicio de su cargo, se entregan con afán al estudio de la Pedagogía y de sus ciencias auxiliares, adquiriendo las obras más modernas para buscar la última palabra sobre estas cuestiones.

Tan nobles ideales hacen que el Maestro desempeñe un papel cada vez más airoso en el campo de la cultura.

A fin de sacar el mayor rendimiento en los estudios que nos ocupan, estimo necesario fundamentarlos en ideas claras y básicas de la Filosofía.

El Sr. Ortega y Gasset, en el prólogo a la *Pedagogía general*, de Herbart, traducida por el Sr. Luzuriaga, dice que esta Pedagogía—la de Herbart—, y con ella todas las Pedagogías posteriores, «se convierten en una pura logomaquia, desde el punto en que los pedagogos se hallan exentos de una seria preparación filosófica. Por faltar ésta suelen los Maestros padecer una fatal propensión a suplantar las cosas con palabra, a vivir en un penoso dogmatismo intelectual».

Esta censura no puede aplicarse, sin notoria injusticia, a los Maestros actuales, ni a muchos de los antiguos, los cuales saben y

supieron suplir con su buena voluntad las deficiencias inherentes a los planes de estudios de las Normales y a su corta duración.

No cabe duda, sin embargo, que un poco de Filosofía en dichas Escuelas facilitaría grandemente la labor del Pedagogo y sus estudios ulteriores.

«Nada es tan necesario al Maestro—continúa el Sr. Ortega—como la independencia del espíritu. Y esto es la Filosofía; antes que un sistema de doctrinas cristalizadas, una disciplina de liberación íntima que enseña a sacar triunfante el pensar propio y vivo de todas las ligaduras dogmáticas.»

Estas palabras sintetizan de un modo magistral lo que es la Filosofía y la importancia que tiene para el Maestro. Y no sólo para éste, sino para hacer al hombre más hombre, porque el pensamiento, sentimiento y voluntad comprenden cuanto se refiere a nuestro espíritu, y sabido es que la Lógica, Estética y Ética son ciencias filosóficas que exponen, respectivamente, las leyes del pensar, del sentir y los fines de la voluntad.

Las aptitudes y la capacidad del individuo se mejoran con el estudio de la sana Filosofía. Por ésta progresamos en el precioso conocimiento de nosotros mismos y en el de los demás hombres; nos hacemos más metódicos, prudentes, reflexivos y morales, y aprendemos a interpretar con mayor acierto los datos suministrados por la experiencia.

Otra de las grandes ventajas que para el Maestro encuentro a la buena Filosofía, se debe a que la bibliografía pedagógica y psicológica es cada vez más abundante. Su lectura es pasto diario del Maestro; pero, dentro de las muchas ventajas, suele ofrecer algunos inconvenientes al Magisterio católico,

por los errores que en ella se van deslizando, a causa de ser, en su mayoría protestantes los autores extranjeros, y aun ateos, por lo menos con ese ateísmo positivo y práctico a que conduce el gran número de sectas del protestantismo.

Una preparación filosófica fundamental puede capacitar al Maestro para discernir entre la doctrina aceptable y aquella que debe rechazar de plano.

Pero huyendo de un escollo podrían nuestros jóvenes compañeros hallar otro mayor, si no saben escoger aquellos autores de Filosofía más adecuados a la preparación que propugnamos.

Téngase presente que los filósofos han dicho quizá los mayores disparates, y caído en ridículas extravagancias; mas algunos son honra del humano linaje.

Aristóteles en la antigüedad, Santo Tomás en la Edad Media, Descartes y Leibnitz

en la Moderna, y Balmes en la contemporánea, fueron, son y serán potentes focos que irradian torrentes de luz sobre las tinieblas de la ignorancia y jalonan la ruta de la verdad.

Yo, más que admirador, creo que soy un enamorado de las obras de Balmes. La profundidad de sus pensamientos, la claridad y precisión en el lenguaje, su espíritu observador y analítico, el acierto con que sabe presentar y solucionar las cuestiones, son cualidades que ofrece el filósofo de Vich en tan alto grado, que me encantan.

Por eso me parece muy indicado este autor para todo Maestro que, con preparación autodidacta, desee conocer, cada vez mejor, la esencia de las doctrinas pedagógicas, auxiliándose de las ideas fundamentales de la Filosofía.

PEDRO VAZQUEZ

Gaibor (Lugo).

## PREGUNTAS Y RESPUESTAS

*Preguntas.*—¿Sabrá algún compañero contestar a las siguientes preguntas?

1.<sup>a</sup> Las diferentes unidades métricas de capacidad y de peso, ¿deben pronunciarse esdrújulas o graves? Digase la razón de la regla que se dé.

2.<sup>a</sup> Nomenclatura de la parte sólida de la tierra, según su configuración horizontal. Idem, según su configuración vertical.

Desigualdad de los días artificiales.

3.<sup>a</sup> Un Maestro con ocho hijos tiene derecho a cédula de 16.<sup>a</sup> clase y a matrícula gratuita para los mismos. ¿Qué documentos necesita para solicitar dichos beneficios, a quién se dirige la instancia pidiéndolos y cuándo ha de presentarla?

¿Deben facilitársele gratuitamente los documentos necesarios, y llevar éstos algún reintegro?—22.

P. En este pueblo anidan todos los años una pareja de cigüeñas, y como solamente hay un nido, se desea saber cuáles son las que vuelven al año siguiente, si la cría o los padres.

P. ¿Podría decirme algún amable compañero que lo conozca el objeto del Internado

Siurot, en Huelva; su funcionamiento, ingreso y enseñanzas? ¿Qué enseñanzas se dan en el Colegio que los Reverendos Padres Salesianos tienen establecido en Madrid y Sevilla, cuál es su organización, medio de ingreso y demás con ello relacionado?

Qué instituciones de enseñanza dejó establecidas, con internado, el P. Manjón y cuanto sepa de ellas.—R. D.]

■ A petición de algunos compañeros insertamos nuevamente la división que de las Islas Canarias se hizo por Real decreto de 21 de septiembre.

■ Dicen así los dos artículos primeros, en los que se establece dicha división:

«Art. 1.<sup>o</sup> El territorio nacional que constituye el Archipiélago canario se dividirá en dos provincias, con la denominación de sus respectivas capitales, que serán Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

Art. 2.<sup>o</sup> La provincia de Santa Cruz de Tenerife la forman las islas de Tenerife, Palma, Gomera y Hierro; y la de Las Palmas la integrarán las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, con los islotes de Alegranza, Roque del Este, Roque del Oeste, Graciosa, Montaña Clara y Lobos.»

V. F. Ascarza.—EL CONTINENTE ANTÁRTICO—0,60 pesetas

# SECCION VARIAS

## EL COLEGIO DE HUÉRFANOS

¡Triste es la situación en que se encuentran muchas viudas de dignísimos compañeros del Magisterio! Fallecidos cuando apenas contaban con unos años de servicios, quedan en el mayor desamparo y abandono al no contar con medios económicos suficientes para poder atender a la colocación e instrucción de sus hijitos, y ni siquiera poderles dar el pan necesario para alimentarlos. Venga la creación del Colegio de Huérfanos y venga a pasos agigantados y sin demora alguna. Que desaparezca esa falta de actividad y esa inercia que generalmente acompaña a todos los asuntos que con los Maestros se relacionan, es lo que debemos suplicar a las dignísimas autoridades del Ministerio de Instrucción pública.

Yo, que he tenido hijos menores y que continuamente pensé en su crítica situación, si por desgracia, Dios Nuestro Señor, hubiera cortado el hilo de mi existencia, me parece justo y humano que los Maestros noveles se preocupen de la creación de esa caritativa institución. Partidario de ella, y con vencido de que ha de enjugar muchas lágrimas, no he de oponer reparo alguno a los descuentos que mi sueldo pueda sufrir, para su eficaz sostenimiento. ¡Ejercemos la caridad hasta el mayor límite posible dentro de nuestra humilde situación económica! Procuremos llevar algo de alegría a esas pobrecitas viudas que, privadas del humilde sueldo que el compañero les ganaba, lloran y gimen en lo más recóndito de su hogar al ver a sus hijitos que les piden pan y no pueden dárselo en la abundancia que ellas desearan! ¿No llaman las lágrimas a la puerta de vuestros ojos, al pensar en tanta desgracia?

Dejémonos de palabras; desaparezcan para siempre nuestros egoísmos; vivamos dentro de la realidad de las cosas; considerémonos como hermanos más que como compañeros, y demos nuestro asentimiento a la creación inmediata de tan excelsa y grandiosa institución.

¡Maestros noveles! contad para ello con el voto del más humilde de todos los Maestros españoles.

Pero, a la vez, os pregunto: ¿Creéis vosotros que con la creación inmediata del Colegio de Huérfanos para los hijos menores, se resuelven todas las tristes situaciones que

prácticamente se le presentan a la pobre viuda, que queda privada del cariño y auxilio de su esposo? No olvidéis que son muchos los casos en que los hijos son mayores de edad, razón por la que no pueden ingresar en el Colegio, y si grandes son las necesidades en la infancia, éstas aumentan de una manera considerable con el transcurso del tiempo. Por ello debéis de ayudarnos y mostrar vuestra conformidad a la creación de un socorro, para que a nuestra muerte, nuestra viuda y nuestros hijos mayores, puedan vivir con relativo desahogo, opinión expuesta por don Manuel de la Puerta en EL MAGISTERIO ESPAÑOL del 12 de julio actual, y con la que estoy completamente identificado.

Viudas hay que han quedado, al fallecer su esposo, con hijos menores y mayores, y algunos de estos últimos con el honroso título de Maestro, y, sin embargo, en nada pueden ayudar a su pobrecita madre para sacar adelante, como vulgarmente se dice, a sus hermanitos menores.

Yo, legislador, dispondría que a esos huérfanos del Magisterio que son Maestros no les faltara nunca una interinidad, siendo esta angustiosa situación motivo de preferencia para obtenerlas.

Otro medio de auxilio para esas pobres viudas que tienen hijos Maestros, no colocados en propiedad, sería la de nombrarlos para las sustituciones que se produzcan en la provincia de su residencia o en las inmediatas, en evitación de grandes gastos, pero no para esas sustituciones de 1.000 pesetas, con las que es imposible atender a las más indispensables necesidades, sino para aquellas cuyo sueldo no sea menor a las 2.000 pesetas, que es el sueldo mínimo de una interinidad, teniendo sobre éstas la ventaja de ser más duraderas, y cuyos servicios podrían considerarse como interinos.

No cabe duda que al crearse el Colegio de Huérfanos ha de nombrarse una *Junta directiva*, tal vez otra que tenga el carácter de administradora, y Maestros encargados de la enseñanza. Pues bien; esos Maestros, esa junta administradora y esa junta directiva, podrían encargarse de remediar tanta tristeza, procurando encontrar alguna colocación para esos huérfanos mayores, ya dentro o fuera del Colegio, y muy especialmente, para

los que ya estuvieran en posesión de un título profesional o necesitaran continuar los estudios ya empezados.

Ahora que se está estudiando la formación de un nuevo Estatuto, yo propondría que los hijos de Maestros que prueben su aptitud ante un tribunal de oposiciones, sean propuestos para plaza si han obtenido el mínimo de puntos fijados para la aprobación, y entre ellos, daría preferencia a los huérfanos, porque si la pobre viuda no puede dar el suficiente pan a sus hijos, menos podrá atender a los grandiosos gastos que ocasionan una o varias oposiciones. Tal vez se considere esta proposición como atrevida y egoísta; pero no es la primera vez que se ha expuesto esta opinión por muchísimos compañeros, y creo existan antecedentes de esta

preferencia en otros cuerpos del Estado. Además lo considero justo y humano, y como compensador a los extraordinarios servicios que se prestan a la Patria.

Téngase presente lo mucho que hemos perdido al pasar nuestra Caja de derechos pasivos al Estado, pues con lo que queda a las pobres viudas, muy pocos milagros pueden hacerse; preferible hubiera sido continuar con ella, aunque nuestros descuentos hubieran sido duplicados. Dejémonos de luchas intestinas y procuremos que en nuestros mútuos auxilios haya reciprocidad sin distinción de viejos y jóvenes, ya que todos somos Maestros, y más que como compañeros, debemos considerarnos como hermanos.

VICENTE CERCÓS

La Alberca.

## ES MUY SENSIBLE, PERO HAY QUE RECONOCERLO

Hace muy pocos días que he recibido carta de un alumno mío muy querido. Es un chico muy estudioso, que, en dos años, y en las convocatorias junio-septiembre, ha logrado el título de Maestro. La asignatura de Prácticas, dada la forma en que hoy hay que aprobarla, le ha tenido algún tiempo esperando para poder terminar sus estudios, y, ahora, al verse con el título en otro tiempo soñado, al comunicarme la buena nueva, dice en su carta:

«En cuanto a mis asuntos, puedo decirle que terminé el Magisterio, y ya hice el depósito del título para no acordarme más de las Normales, pues si le he de decir verdad, tengo menos ilusión con el referido título, que cuando empecé a estudiar; porque hay que convencerse de que es la mayor calamidad que existe en todos sentidos; y la prueba de esto es sencilla: Ahí tiene usted a X, que en cuatro meses va a resolver la combinación de cobrar cuatro mil pesetas en un magnífico pueblo, que ya le han ofrecido, en la provincia de Granada, en el cual, como secretario, ha de ganar, por lo menos, otras dos mil pesetas en los trabajos distintos que puede ejecutar. Nosotros, en cambio, estamos cuatro años en la carrera, cuatro esperando oposiciones, y otros cuatro haciendo los ejercicios y esperando la colocación, como si fuésemos a coger una plaza en el Tribunal Supremo, y, después de todo, logramos una plaza de tres mil pesetas, una cortijada... y, a lidiar con... ignorantes y con políticos o caciques.»

Desde luego, mi estimado comunicante tiene razón. No hay derecho para lograr en

menos de un año un sueldo y una posición envidiable, que el Maestro no puede alcanzar en menos de seis u. ocho años, muchas veces.

Efectivamente, parece que vamos a ir al Supremo, no a una humilde aldea, en donde, el niño más adelantado, sólo llega a mal leer, escribir y contar.

Bien es verdad que habrá muchos individuos que nos dirán a esto: ¿Por qué muchos de los que hoy son Maestros no hicieron esas otras carreras que hoy consideran mejores que la suya?

Es sencillísimo. Los estudios del Magisterio, bien por enseñanza libre, bien por hallarse cerca de alguna Normal, pueden hacerse con gran economía. Correos, Telégrafos, Condestables, Secretarios y otras analogas, exigen largas permanencias en la corte, y la inmensa mayoría de los Maestros, no pueden hacer grandes dispendios. Ahora bien; si fuera posible llevar al Magisterio moderno, ya a Madrid, ya a otras capitales en donde, costado por el Estado o por sus Asociaciones, pudiera opositar a otras carreras diferentes a la suya, habría un gran número de Maestros jóvenes y estudiosos que emigrarían en busca de otras profesiones, que, podrán ser como quieran, no hemos de meternos a juzgarlas, pero que, además de ser menos pesadas y de menos responsabilidad, tienen para la juventud estudiantil otros muchos alicientes que la profesión del Maestro no posee.

El caso es muy sensible, a no dudarlo, pero hay que reconocerlo.

FRAY LUCAS

## LIBROS Y REVISTAS

*Escuelas de España.*—Hemos recibido el tercer número de esta interesante revista trimestral, que se publica en Segovia por unos cuantos Maestros entusiastas y competentes. Contiene entre otros trabajos: «Pedagogía y matrimonio», por L. Santullano; «Un alto en el viaje por las Escuelas», por L. Bello; «Lecciones prácticas de lectura explicada», por A. de Tudela; «Dos Maestros y dos instituciones», por N. Hernanz; «La Federación de Maestros de Levante», por V. Artero Pérez; «Intervención del médico en la elección de niños para las Colonias escolares», por C. Sáinz de los Terreros; Maestros: «D. Santiago G. Rivero», por A. Manzanares, y otros. 116 páginas, 2 pesetas ejemplar. Representa un esfuerzo desinteresado, digno de apoyo por el Magisterio.

*Biblioteca Cervantes* ha publicado los cuatro tomos siguientes: Lorenzo Sterne, «Viaje sentimental de un inglés a Francia», 166 páginas; Lope de Vega, «La Dorotea», tomo I, 158 páginas, tomo II, 296 páginas; Kalidasa, «El reconocimiento de Sakuntala», 158 páginas. Las obras, interesantísimas, son bastante conocidas para necesitar presentación ni elogios. Están precedidas de un estudio biográfico de cada uno de los autores y presentadas con el buen gusto, la impresión clara y la encuadernación sólida que caracterizan a esta popular Biblioteca. Cada tomo, 2,50 pesetas.

*Grafología*, por Matilde Ras; un tomo de 187 páginas, 163 figuras y 10 láminas. Editorial Labor, Barcelona. En estos últimos años la Grafología ha entrado en los estudios modernos, y médicos y jurisperitos se interesan vivamente por sus demostraciones y resultados, que sin duda tienen también importancia en el campo de la Pedagogía por sus relaciones estrechas con la Psicología y Fisiología. Es curiosísimo cómo se señalan, por los signos gráficos, la potencia intelectual y de la cultura, el grado de energía o de impulsión y las cualidades de dominio moral de las emociones. Precio, 4,50 pesetas.

*Devocionario de la niñez.*—La editorial F. T. D. ha publicado un devocionario muy completo, con todas las prácticas piadosas que deben aprender los niños. Un tomo de 214 páginas, encuadernado en tela y cantos rojos, 2 pesetas.

*Aritmética razonada y Nociones de Álgebra*, por Dalmau Carles. Una de las obras más claras y completas, con más de 5.000 ejercicios. Precio, 8,50 pesetas.

*Soluciones analíticas*, por Dalmau Carles, este libro es complemento del anterior; en él se contienen las soluciones y razonamientos a los problemas y ejercicios de la Aritmética del mismo autor. Precio, 8,50 pesetas.

*La Conquista de Méjico*, por José Escofet, en que se relata la inverosímil epopeya realizada por Hernán Cortés. Un tomo, ilustrado con tricomías, 5 pesetas.

*Tratado de la enseñanza*, por Vives, traducido por José Ontañón. Precio, 6 pesetas.

## LA COOPERACION EN LA ESCUELA PRIMARIA FRANCESA

POR SIDONIO PINTADO

### ANUARIO DE LA ESCUELA

CURSO DE 1929-1930

Ejemplar, TRES pesetas

**GRATIS a cuantos hayan abonado la suscripción desde 1.º de julio.**

*Letras y Dibujos*, por Sancho Castro; método de enseñanza de la lectura a base del dibujo y la escritura. Precio, 0,90 pesetas.

*Cosas y Hechos*, por Martí Alpera; libro de lectura editado por la Asociación Nacional y muy conocido por todos los Maestros, Precio, 1,25 pesetas.

*La enseñanza de la Historia*, por Altamira Lavisé y otros, forma, con el anterior, parte de la Colección de Metodología, editada por la Lectura. Precio, 3 pesetas.

*El Auxiliar Caligráfico*, por Luis Arenas, Maestro nacional. Colección de cuadernos de Caligrafía, para aprender fácilmente los diferentes caracteres de letra, basándose el sistema en calcar una muestra en papel pergamino. Cada cuaderno, 0,15 pesetas.

# SECCIÓN OFICIAL

## INDICE DE LA "GACETA"

JULIO 23.—Real orden anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel.

—Otra concediendo la excedencia a doña Mercedes Caudevilla Gorindo, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.

—Otra anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lugo.

—Otra concediendo los ascensos que se indican en vacantes del Escalafón único de funcionarios administrativos de este Ministerio.

—Otra disponiendo se organice la Colonia escolar «Primo de Rivera» para 30 niñas de las Escuelas nacionales, y disponiendo se establezca durante un mes en El Molar (Madrid).

—Otra ídem íd. una Colonia escolar marítima para niños de las Escuelas nacionales, que se establecerá en la finca Miramar, de Isla, concejo de Colunga (Oviedo).

—Otra accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de Pobla de Segur (Lérida), y declarando que en su día puedan transformarse en graduadas las Escuelas nacionales unitarias existentes en dicha villa.

—Otra nombrando a D. Alvaro Huetos y Mato Profesor auxiliar interino afecto a la enseñanza de Aparejadores de la Escuela Superior de Arquitectura de esta corte.

—Otra disponiendo se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada «Escuela de niñas», instituida en Viana (Navarra) por doña Inés de Múzquiz y Aldunate.

—Otra ídem íd. la Fundación denominada «Escuela», instituida en Tagle (Santander), por D. Pedro Gómez Escontría.

—Otra nombrando en virtud de concurso de ascenso a D. Francisco Avilés Marín y a D. Federico Godoy y Castro, Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba y Valencia, respectivamente.

—Otra adjudicando definitivamente a la Sociedad «Sayos Hermanos», de Barcelona,

las obras de construcción de mesas-bancos bipersonales, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza.

—Otra cediendo en calidad de depósito al Museo provincial de Bellas Artes, de Córdoba, el cuadro de D. Julio Romero de Torres titulado «El Pecado», existente en el Museo nacional de Arte Moderno.

—Otra nombrando delegado oficial de este Ministerio en la Asamblea y Curso Internacional para Maestros, que se ha de celebrar en Ginebra del 27 de julio actual al 2 de agosto próximo, a D. José Xandri, Maestro nacional, Director de la Escuela graduada «Príncipe de Asturias», de esta corte.

—Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Martín Fornoza, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto al Instituto local de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

—Otra ídem íd. íd. a D. Jesús Gabucio y Cobo de Guzmán, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

—Otra disponiendo se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada «Escuela de D. Ramón de Durañona», instituida por doña Saturnina de Balparda y Durañona en el barrio de Riva y Repelega, del concejo de Santurce antiguo (Vizcaya).

—Otra ídem se interese del Ministerio de Justicia y Culto se recuerde a los señores Notarios la vigencia de las disposiciones que se indican relativas a Fundaciones benéfico-docentes, y responsabilidades en que incurrirán de no tenerlas puntualmente en cuenta.



14 JUNIO.—R. O.—PUESTO EN EL ESCALAFÓN.—En el expediente promovido por don Orencio Pacareo Lasauca, Maestro de Zaragoza, solicitando se modifiquen las Reales órdenes de 13 de enero y 10 de marzo de 1928, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el informe siguiente:

Examinado este expediente promovido a instancia de D. Orencio Pacareo, Maestro Director de la Escuela nacional D. Valentín Zabala, de Zaragoza, en el que manifiesta que, de acuerdo con la sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha 11 de

junio de 19...  
les ó...  
gana...  
recla...  
tada...  
tar, c...  
de...  
prem...  
cacio...  
ras p...  
recur...  
vó la...  
den...  
pues...  
zo le...  
que...  
desp...  
com...  
terpu...  
recur...  
Real...  
zo d...  
modi...  
esper...  
deter...  
rech...  
La...  
prop...  
infor...  
cia d...  
S...  
con...  
resol...  
(B. O...  
21...  
expe...  
tanci...  
do E...  
dez...  
ses...  
Grup...  
febre...  
nand...  
para...  
vado...  
con...  
sulta...  
dispo...  
nos...  
que...  
nüm...  
tes...  
una...  
de n...  
talle...  
con...

junio de 1928 y Real orden de 7 de febrero de 1929, se modifiquen determinadas Reales órdenes, colocando a los opositores que ganaron plaza en 1925 a continuación del reclamante, y una vez que la Real orden citada de 7 de febrero de 1929 se debía limitar, como se limitó, al cumplimiento estricto de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, pero sin entrar a introducir modificaciones en el Escalafón respecto de terceras personas que no habían sido parte en el recurso contencioso administrativo que motivó la citada sentencia, y que dicha Real orden ha sido consentida y por tanto es firme, pues no ha sido interpuesta dentro del plazo legal reclamación de ninguna clase, ya que el interesado ha presentado su solicitud después de un mes de publicarse aquélla, y como, por otra parte, el solicitante tiene interpuesto, juntamente con otros Maestros, recurso contencioso administrativo contra Reales órdenes de 13 de enero y 10 de marzo de 1928, que son las que solicita sean modificadas, debiéndose, por consecuencia, esperar la resolución del citado recurso para determinar si son o no procedentes los derechos alegados por el Sr. Pacareo,

La Asesoría jurídica, de acuerdo con la propuesta de la Sección, tiene el honor de informar que procede desestimar la instancia del interesado.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.—(B. O. 5 julio.)

21 JUNIO. — R. O. — MATERIAL. — Visto el expediente instruido con motivo de la instancia del Director del Grupo escolar «Pardo Bazán», de Madrid, D. Manuel Fernández Tevar en la cual manifiesta que las clases complementarias establecidas en dicho Grupo escolar por Reales órdenes de 27 de febrero y 9 de abril últimos vienen funcionando perfectamente, cumpliendo los fines para que fueron creadas; pero se ha observado que la clase de Mecanografía se lleva con dificultad y no se obtiene de ella los resultados apetecidos a causa de que sólo se dispone de dos máquinas para los 30 alumnos que concurren a la misma, dificultad que se resolvería si se dispusiera de mayor número de máquinas, con sus correspondientes mesas, y que también es indispensable una piedra grande de granito rojo, con pie de mollejo, para afilar las herramientas del taller de carpintería, por lo cual solicita se le conceda la cantidad de 2.250 pesetas para

adquirir dos máquinas de escribir, 100 para dos mesas para las mismas y otras 100 para la expresada piedra de afilar, con movimiento de pedal:

Considerando que son atendibles las razones en que el solicitante funda su petición, pues para la debida eficacia de las clases complementarias precisa que se disponga del material más indispensable, como lo es el que pide el Director del citado Grupo escolar, y existiendo en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 8.º, crédito para las instituciones complementarias de los nuevos Grupos de Madrid, en cuyo caso se encuentra el Grupo escolar de que se trata:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se conceda al Director del Grupo «Pardo Bazán», de esta Corte, la cantidad de 2.450 pesetas para adquirir dos máquinas de escribir, dos mesas para las mismas y una piedra de afilar, con movimiento de pedal, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar» con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente de este Departamento contra la Tesorería Central a nombre del Director del citado Grupo D. Manuel Fernández Tevar.—(B. O. 16 julio.)

27 JUNIO. — R. O. — EXCEDENCIA. — Visto el expediente incoado por doña Petra Luisa Hernando Pérez, Maestra de Perdices (Soria), alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio aprobado por Real decreto de 18 de mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.—(B. O. 16 de julio.)

28 JUNIO. — O. — NOMBRAMIENTOS. — Vistas las propuestas que para la provisión de las plazas que a continuación se expresan elevan a este Ministerio los respectivos Tribunales de las oposiciones convocadas por Real orden de 20 de agosto de 1928 (*Gaceta del 22*), en las que figuran incluidos los aspirantes aprobados por el orden que se indica, con la puntuación que merecieron:

Para la Sección de la Escuela nacional graduada aneja a la Normal de Maestras de Alicante:

Número 1, doña María Barbié Pérez-Estella, 168 puntos.

2, doña María León Pizarro, 164 ídem.

3, doña Serafina Martínez Rodríguez, 160 ídem.

Para la Sección de la Escuela nacional graduada de niños «Reina Victoria», de Sevilla:

Número 1, D. José Rull García, 194 puntos.

2, D. Zacarías Pérez y Pérez, 193 ídem.

3, D. Rogelio Asián Peña, 180 ídem.

Teniendo en cuenta que, tanto los ejercicios de las oposiciones de que se hace mérito como los actos realizados por los respectivos Tribunales, se han llevado a efecto con arreglo a lo determinado en la Real orden de convocatoria, de 20 de agosto de 1928, y visto el apartado 16 de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar en propiedad para los citados cargos de Maestros de Sección de las Escuelas de Alicante y Sevilla, respectivamente, a los propuestos en los primeros lugares de las ternas, doña María Barbié Pérez-Estella y D. José Rull García, los cuales deberán posesionarse de sus nuevos cargos dentro del plazo reglamentario.—(*Gaceta* 23 julio.)

9 JULIO.—R. O. 1.137.—DECLARANDO DE UTILIDAD UNA OBRA.—Con motivo del expediente incoado por doña Concepción Porcel Lacuadra, Profesora de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de adultas de esta corte, solicitando se declare de utilidad y de mérito en su carrera la obra «Taquigrafía», de que es autora.

Esta Comisión es de parecer que se puede acceder a lo solicitado por doña Concepción Porcel, y declarar de utilidad para la enseñanza y de mérito en su carrera la referida obra titulada «Taquigrafía», de que es autora, y

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(*Gaceta* 20 julio.)

9 JULIO.—O.—RECTIFICACIÓN DE NOMBRE.—Vista la instancia de doña Virginia Vázquez Núñez, Maestra nacional con residencia accidental en esta corte, calle de Monteleón, número 6, tercero, en súplica de que se le consignen como verdaderos los citados nombre y apellidos, tanto en sus títulos profesio-

sionales y administrativos como en las listas de interinas, en las que se halla incluida con el número 2.041, ya que en tales documentos figura sólo con los de Virginia Núñez. Teniendo en cuenta que la interesada acredita suficientemente con los documentos que une a su petición que los apellidos que legítimamente le corresponden son los de Vázquez Núñez,

Esta Dirección general ha resuelto que en todos los documentos oficiales en que figure la interesada con el nombre de Virginia Núñez se consideren como expedidos con los de Virginia Vázquez Núñez, apellidos que serán consignados en cuantos se le expidan en lo sucesivo, diligenciándose en tal sentido y a instancia de las autoridades que los expidieron los títulos en que sólo aparecía con el apellido Núñez.—(*Gaceta* 23 julio.)

10 JULIO.—R. O. 1.145.—PLAZA DE PROFESORA A CONCURSO.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Se anuncia a concurso previo de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Teruel. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo a la vacante.—(*Gaceta* 23 julio.)

10 JULIO.—R. O. 1.146.—EXCEDENCIA.—Vista la solicitud de doña Mercedes Caudvilla Gorrindo, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, en súplica de que se le conceda la excedencia en este cargo:

Considerando, y de acuerdo con lo prevenido en la ley de 27 de julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a dicha súplica.—(*Gaceta* 23 julio.)

12 JULIO.—R. O. 1.151.—GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—Vista la petición formulada por el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Pobra de Segur (Lérida), en su nombre y el de la Corporación municipal, de que se le conceda el derecho a transformar

actuales Escuelas nacionales, una de niños y otra de niñas, en Escuelas graduadas con tres Secciones cada una:

Resultando que aun cuando en el vigente Nomenclátor oficial de España de 1920 la población de derecho no llega a 2.000 habitantes, se ha presentado certificación haciendo constar que el número de habitantes es el de 2.097, y el de los niños y niñas comprendidos en la edad de 420; y

Teniendo en cuenta que el Municipio sólo espera la concesión del derecho de graduación de sus Escuelas para emprender la construcción de un Grupo escolar, teniendo ya aprobados los proyectos y presupuestos correspondientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Pobla de Segur (Lérida), declarando que en su día puedan transformarse en graduadas las Escuelas nacionales unitarias existentes en dicha villa.—(*Gaceta* 23 julio.)

12 JULIO.—RR. OO. 1.149 y 1.150.—COLONIAS ESCOLARES.—Visto el expediente instruido a instancias de doña Maravillas Segura Lacomba, Profesora de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, en las cuales manifiesta que estima de interés que este Ministerio organice directamente una Colonia escolar de niñas, de modo análogo a la que organiza para niños, a cuyo efecto entiende que dicha Colonia, que llevará el nombre de «Primo de Rivera», podría establecerse en un sitio de altura, como El Molar, de la provincia de Madrid, pueblo de excelentes condiciones para ello, donde se dispone de instalación adecuada para treinta niñas; que la Colonia sería dirigida por la Inspectora de Primera enseñanza de Toledo, doña Josefina Alvarez, auxiliada por una Maestra, y el presupuesto de gastos importaría 7.000 pesetas, cantidad que solicita, no viniendo obligada a justificar más que la cantidad que se le concede, por tratarse de una Colonia organizada directamente por el Ministerio:

Considerando que interesa al servicio de la enseñanza organizar directamente por este Departamento una Colonia escolar de niñas, como se realiza una Colonia de esta clase para niños, ensayo que con la intervención directa de este Ministerio puede servir para aprovechar las enseñanzas de la experiencia en la práctica de esta institución:

Considerando que el presupuesto de gas-

tos de dicha Colonia responde a la finalidad que se persigue:

Considerando que en el Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio y que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que con la intervención directa de este Ministerio se organice la Colonia escolar «Primo de Rivera», para treinta niñas de las Escuelas nacionales, que se establecerá, durante un mes, en El Molar (Madrid), cuya Colonia, en representación de este Ministerio, organizará la solicitante, y será dirigida por la Inspectora mencionada, auxiliada de una Maestra; y

2.º La Colonia se organizará según lo dispuesto para estos casos, y para atender a los gastos de la misma se concede la cantidad de 7.000 pesetas, cuya suma se librára con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del Presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central, a nombre de doña Maravillas Segura Lacomba, Profesora de dicha Escuela; entendiéndose que no vendrá obligada a justificar más que la cantidad que se concede, por hallarse esta Colonia comprendida en la excepción de ser organizada directamente por este Ministerio.

—Visto el expediente instruido para la organización de una Colonia escolar de niños, con la intervención directa de este Ministerio:

Considerando que el buen éxito de las dos Colonias escolares organizadas por el Ministerio, con la intervención directa de V. I., y que se establecieron durante los dos veranos últimos en el pueblo de Isla, Concejo de Colunga (Oviedo), bajo el augusto Patronato de S. A. R. el Srmo. Sr. Príncipe de Asturias, aconsejan continuar tan laudable y beneficiosa institución con carácter definitivo y organización que estableció la Real orden de 11 de julio de 1928:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se organice directamente por este Ministerio, bajo el augusto Patronato de S. A. R. el Srmo. Sr. Príncipe de Asturias, una Colonia escolar marítima para niños de las Escuelas nacionales, que se establecerá en la finca «Miramar», de Isla, Concejo de Colunga (Oviedo), con la organiza-

ción que establece la Real orden de 11 de julio de 1928; y

2.º Que para atender a los gastos de sostenimiento de dicha Colonia y a su completa instalación, se concede la cantidad de 15.000 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º del Presupuesto vigente de este Departamento, a nombre del Director de la mencionada Colonia, D. Francisco Carrillo Guerrero, Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Madrid, entendiéndose que no vendrá obligado a justificar más que la cantidad que se concede, por hallarse esta Colonia comprendida en la excepción de ser organizada directamente por este Ministerio.—(Gaceta 23 julio.)

20 Y 23 JULIO.—RR. OO. 1.165-66.—

APROBACIÓN DE LAS OPOSICIONES RESTRINGIDAS. Visto el expediente de oposiciones restringidas de Maestros a sueldos de 4.000 pesetas, en el que por el Tribunal correspondiente se formula la siguiente propuesta de los opositores que han de cubrir las 46 plazas del Escalafón dotadas con dichos sueldos, incluidos en ella por el riguroso orden de puntuación que merecieron:

Número 1, D. Jacinto Trincado Fernández, 310 puntos.

- 2, D. Luis Matute Martínez, 306.
- 3, D. César Martínez Espinós, 286.
- 4, D. Andrés A. Agud Piquer, 280.
- 5, D. José María Andrés Andrés, 278.
- 6, D. Antonio Vargas Joya, 277.
- 7, D. Fernando Serra Molins, 276.
- 8, D. Jaime Bech Rotlland, 274.
- 9, D. Antonio Gálvez Pérez, 273.
- 10, D. Baldomero Balot Villar, 272.
- 11, D. Gamaliel Martínez Alvarez, 271.
- 12, D. Rafael Cervera Ferreres, 270.
- 13, D. Francisco Arias Abad, 269.
- 14, D. Remigio Sáez Soler, 268.
- 15, D. Enrique A. Fuentes Astullero, 267.
- 16, D. Pascual Torrent Fernández, 266.
- 17, D. Enrique Casasas Cantós, 265.
- 18, D. Santiago Lázaro Errer, 264.
- 19, D. Luis González Sahagún, 263.
- 20, D. Francisco Martínez Morales, 262.
- 21, D. Angel Navarro Causapé, 261.
- 22, D. Antonio Guzmán García, 260.
- 23, D. Antonio Lorente Artigol, 259.
- 24, D. Isidro Pérez Burgos, 258.
- 25, D. Clarencio Maseda López, 257.
- 26, D. Francisco Catena García, 256.
- 27, D. Severiano Montero Sánchez, 255.
- 28, D. Pedro Oroz Serrano, 254.

- 29, D. Cayetano Gómez España, 253.
- 30, D. Francisco Sánchez Claro, 252.
- 31, D. Constantino Ibáñez Rojo, 251.
- 32, D. Dionisio Sánchez Lumbreras, 250.
- 33, D. Fortunato D. Pérez de Albéniz, 249.
- 34, D. Angel Ferrero Añón, 248.
- 35, D. Marcelino Juan García, 247.
- 36, D. Cipriano Calzada Martínez, 246.
- 37, D. Jesús González Martínez, 245.
- 38, D. Angel Lalinde Poyo, 244.
- 39, D. Leonardo Carreres Liñán, 243.
- 40, D. Manuel Gámez Gutiérrez, 242.
- 41, D. Constancio Martínez Paje, 241.
- 42, D. Juan Pedro Reduello López, 240.
- 43, D. Ricardo Zarzuelo Espi, 249.
- 44, D. Cándido Blanco González, 238.
- 45, D. Teodoro Romanillos Chicharro, 237.
- 46, D. Diego Vázquez Otero, 236.

Y vistas la reclamación formulada por el opositor D. Eduardo Bernal Espinar, así como la instancia que con posterioridad a su reclamación elevó al Tribunal de las oposiciones de que se trata, fecha 20 de junio último:

Considerando que esta segunda petición viene a desvirtuar el cargo que en su primera hace el Sr. Bernal al Tribunal, ya que al solicitar en ella su inclusión en la propuesta con motivo del fallecimiento del opositor propuesto para el ascenso a 4.000 pesetas, D. Santiago Lázaro Errer, alega como argumento seguir en puntuación al último propuesto, D. Diego Vázquez Otero:

Considerando que por lo que respecta a tal inclusión, ya el Tribunal, al elevar los expedientes a este Ministerio, así lo propone y es lógico que se acceda a tal pretensión toda vez que con ello no se vulnera lo determinado en el apartado 15 de la Real orden convocatoria de 25 de junio de 1927, ya que tal inclusión, acordada en tiempo oportuno por el propio Tribunal, cabe dentro del número de sueldos vacantes del grupo de 4.000 pesetas:

Considerando, sin embargo, que al adjudicar el último número de la propuesta al opositor Sr. Bernal, ello ha de ser sin restar al fallecido Sr. Lázaro Errer ninguno de los derechos y beneficios que le corresponden su aprobación y propuesta en las oposiciones de que se trata, consistentes solamente en el percibo de las diferencias del sueldo que por el ascenso a 4.000 pesetas le hubiera correspondido desde 1.º de julio de 1927 hasta 4 de abril del presente año, día en que falleció, cantidades que pueden reclamar en cualquier momento y hacer efectivas sus presuntas herederas:

Considerando que por tal circunstancia, y ajustándose todo cuanto es posible a lo establecido en los preceptos de la convocatoria, al adjudicar al Sr. Bernal el último lugar de la propuesta con motivo de la baja producida en la misma por el mencionado opositor fallecido que en ella figura con el número 18, sólo puede tener efectos desde el 5 de abril último, día siguiente al del fallecimiento del Sr. Lázaro Errer:

Visto que, aparte de este incidente, los demás actos de estas oposiciones se han llevado a efecto con arreglo a lo determinado en las Reales órdenes de 23 de junio de 1927 y 16 de marzo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Aprobar la propuesta formulada por el Tribunal, otorgando a los Maestros incluidos en la misma, y por el orden con que en ella figuran, los ascensos al sueldo de 4.000 pesetas, con efectos económicos y para el Escalafón a partir de 1.º de julio de 1927, en el cual y con la nueva categoría deberán ser incluidos, delante siempre de los que pudieran haber ascendido por antigüedad en corrida de escalas a idéntico sueldo con posterioridad a la expresada fecha de 1.º de los citados mes y año, así como también delante de los ascendidos en igual fecha en vacantes resultas de los que obtuvieron sueldos superiores por virtud de las mismas oposiciones restringidas; y

2.º Dejar en suspenso la provisión del sueldo de 4.000 pesetas, vacante desde el 5 de abril último por fallecimiento del opositor D. Santiago Lázaro Errer, hasta tanto no determine el Consejo de Instrucción pública y resuelva la petición formulada por don Eduardo Bernal y Espinar.

—Visto el expediente de oposiciones restringidas de Maestros a sueldos de 3.500 pesetas, en el que por el Tribunal correspondiente se formula siguiente propuesta de los opositores que han de cubrir las 94 plazas del Escalafón, dotadas con dicho sueldo, incluidos en ella por el riguroso orden de puntuación que merecieron:

Número 1, D. Segundo Mota Serrano, 402 puntos.

2, D. Florentino Rodríguez Rodríguez, 401 puntos.

3, D. Joaquín Hidalgo Morales, 400.

4, D. Juan B. Jarén Pavón, 399.

5, D. Maximino Martín Andrés, 398.

6, D. Marcelino J. Bermejo, 397.

7, D. Nemesio González Brún, 396.

8, D. Alfredo Espinosa, 395.

- 9, D. Julián Jiménez Librada, 394.
- 10, D. Jesús Cuéllar Gómez, 393.
- 11, D. Eutiquio García García, 391.
- 12, D. Leandro Rodríguez García, 390.
- 13, D. Eladio García Barruete, 389.
- 14, D. Hermógenes Palacios Príncipe, 386.
- 15, D. Jose L. Fernández Rico, 385.
- 16, D. Melchor García Lopera, 384.
- 17, D. Elpidio Calvo Carcasona, 382.
- 18, D. Bernardino Prieto Martínez, 381.
- 19, D. Gaspar Hacha Díez, 380.
- 20, D. Higinio San Segundo Muñoz, 377.
- 21, D. Amador Méndez Rodríguez, 376.
- 22, D. Emilio Carreras Conejero, 375.
- 23, D. Carlos de Sena González, 374.
- 24, D. Pablo Bosom Vidal, 372.
- 25, D. Manuel Iglesias García, 371.
- 26, D. Jesús Carballeira López, 370.
- 27, D. José Briones Martínez, 369.
- 28, D. Indalecio E. Álvarez Fernández, 368.
- 29, D. Rafael Jara Urbano, 366.
- 30, D. Julio López Torrijo, 365.
- 31, D. Rafael Martínez López, 364.
- 32, D. Marino Serrano del Campo, 363.
- 33, D. Alfonso Orozco Mena, 362.
- 34, D. Armando Mercado Barbero, 361.
- 35, D. José Calzada Benet, 360.
- 36, D. Lauro Segura Pitarch, 359.
- 37, D. Fidel Blanco Expósito, 358.
- 38, D. Eduardo Monreal Ramazo, 356.
- 39, D. José M. Monserrat Ferrando, 355.
- 40, D. Ramón Méndez del Río, 354.
- 41, D. Ramón Vázquez Gutiérrez, 350.
- 42, D. Francisco Freijo Gallegos, 349.
- 43, D. Carmelo S. Ruiz Tabernero, 348.
- 44, D. José Aragón Vellisca, 347.
- 45, D. Eladio Bugada Bono, 346.
- 46, D. Claudio Brotons Sanchís, 345.
- 47, D. Tomás de Santiago González, 344.
- 48, D. Valeriano Alcalde Sáiz, 340.
- 49, D. Manuel Ameijeiras Cerviño, 339.
- 50, D. José Luis García Raúl, 338.
- 51, D. Blas Antidio Sánchez Sánchez, 337.
- 52, D. Félix Alonso Guisado, 336.
- 53, D. David Bayón Carretero, 335.
- 54, D. Cayetano Bardón García, 334.
- 55, D. Sebastián Serna Juarros, 333.
- 56, D. Vitaliano Santamaría Herrero, 330.
- 57, D. Rafael Fernández Sánchez, 329.
- 58, D. Inocencio Santos Barata, 328.
- 59, D. Vicente Ruiz Elena, 327.
- 60, D. Román Francisco Aparicio, 325.
- 61, D. Francisco Riart Mitjavila, 325.
- 62, D. Silvano Fernández Quintano, 324.
- 63, D. José Martínez Aguilar, 323.
- 64, D. Emilio Mateo Usieto, 322.
- 65, D. Benedicto Martínez Barreda, 320.
- 66, D. Antonio Bajo González, 319.

- 67, D. Máximo Cruz Rebosa, 318.  
 68, D. José González Cano, 317.  
 69, D. Ramón Rodríguez Romera, 316.  
 70, D. José Espejo Orellana, 315.  
 71, D. Manuel Gollonet Mejía, 314.  
 72, D. Félix L. Pardo Huerta, 313.  
 73, D. Eulogio González Ajo, 312.  
 74, D. Juan José Perona Ruiz, 311.  
 75, D. Cecilio Mateo Rodríguez, 310.  
 76, D. Vicente Vercher Ferrando, 309.  
 77, D. José Gómez Miguel, 308.  
 78, D. Mariano Blázquez González, 307.  
 79, D. Vicente López Andújar, 306.  
 80, D. Jesús Carrillo del Valle, 305.  
 81, D. Antonio Amor Antequera, 304.  
 82, D. Luis Tebar García, 303.  
 83, D. Severino Martín Albarrán, 302.  
 84, D. Rafael Guiraun Martín, 301.  
 85, D. José González Iglesias, 299.  
 86, D. Isidro Llamero Rodríguez, 298.  
 87, D. Román Blasco de Domingo, 297.  
 88, D. Manuel Garrido Tornero, 296.  
 89, D. Santiago González Rodrigo, 295.  
 90, D. Basilio Rodríguez Pena, 294.  
 91, D. Jesús Silva Castro, 290.  
 92, D. Manuel Ortiz Novo, 288.  
 93, D. Jesús Cal Penas, 286.  
 94, D. Manuel Palop Marín, 285.

Teniendo en cuenta que los ejercicios de oposición del grupo de aspirantes al sueldo de 3.500 pesetas y los actos del Tribunal se han llevado a efecto con arreglo a lo determinado en las Reales órdenes de 25 de junio de 1927 y 16 de marzo de 1928, sin que durante el curso de las oposiciones ni contra la propuesta del Tribunal se haya formulado reclamación alguna:

Visto el número 18 de la mencionada Real orden de convocatoria de 23 de junio de 1927 (*Gaceta* del 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aprobar la referida propuesta y otorgar a los Maestros incluidos en la misma, y por el orden con que en ella figuran, los ascensos al sueldo de 3.500 pesetas, con efectos económicos y para el Escalafón a partir de 1.º de julio de 1927, en el cual y con la nueva categoría deberán ser incluidos, delante siempre de los que pudieran haber ascendido por antigüedad en corrida de escalas a idéntico sueldo, con posterioridad a la expresada fecha de 1.º de julio del citado año, así como también delante de los ascendidos en igual fecha en vacante resultas de los que obtuvieron sueldos superiores por virtud de las mismas oposiciones restringidas.—(*Gaceta* 25 julio.)

16 JULIO.—R. D.-L. 1.644.—RECURSOS CONTENCIOSOS SOBRE DERECHOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.—A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para que pueda prevalecer un recurso contencioso administrativo interpuesto alegando lesión de derechos administrativos del reclamante al amparo del artículo 253 del Estatuto municipal, es indispensable que la resolución recurrida haya sido dictada por la Administración en el ejercicio de sus facultades regladas.

Art. 2.º Los Tribunales provinciales contenciosoadministrativos deberán rechazar en plano los recursos que se interpongan o hayan sido interpuestos, fundados en los artículos 152 y 253 del Estatuto municipal, contra los acuerdos de los Ayuntamientos, Comisiones permanentes de los mismos y Alcaldes, en los siguientes casos:

1.º Cuando haya sido desestimado por sentencia firme un recurso contra el mismo acuerdo o contra otro igual, por análogos motivos.

2.º Cuando al recurrente le hayan sido desestimados tres recursos utilizados en el término de un año.

Art. 3.º Cuando contra una misma resolución se interpongan en la misma o en diferentes fechas y por diversas personas recursos contenciosoadministrativos, aunque no se indique su acumulación por razón de la materia, el Tribunal no la acordará ni suspenderá el trámite del recurso más adelantado hasta que los otros lleguen al mismo estado procesal, sino que seguirá el curso del más antiguo y suspenderá el de los posteriores hasta que, resuelto aquél, se aplique a los demás lo dispuesto en el artículo 1.º de este Decreto-ley.

Art. 4.º La gratuidad de los recursos que se refiere este Decreto-ley, establecido por el artículo 256 del Estatuto municipal, no será obstáculo para que, cuando el recurso resulte notoriamente infundado, o se aprecie en el recurrente mala fe o propósito exclusivo de entorpecer la Administración, se condene en costas al recurrente.

También deberán imponerse las costas al recurrente cuando el recurso sea desestimado, siempre que éste haya sido interpuesto por un vecino o Corporación no agraviada individualmente en sus derechos por el acuerdo recurrido, y en las apelaciones, siempre que sea confirmada la sentencia desestimando el recurso.

El concepto de la condena en costas será fijado por el artículo 93 de la Ley que regula la jurisdicción contenciosoadministrativa, en relación con el 214 del Reglamento para su ejecución.

Art. 5.º Los Tribunales negarán, en la sustanciación de los recursos a que se refiere este Decreto-ley, el recibimiento a prueba sobre hechos no contenidos expresa y claramente en los escritos de demanda y contestación y en todos los casos en que no sea necesaria la prueba, y cuidarán de que se sustancien con la mayor rapidez posible.

Art. 6.º Si fuera admisible algún recurso contenciosoadministrativo suscitado con motivo de la ejecución de una sentencia recaída en recurso interpuesto al amparo de los artículos 152 y 253 del Estatuto municipal, se sustanciará ante el Tribunal correspondiente en única instancia, sin que en ningún caso sea admisible la apelación.

Art. 7.º Lo establecido en todos los artículos anteriores será aplicable a la Sala tercera del Tribunal Supremo, en cuanto a las apelaciones interpuestas contra fallos de los Tribunales provinciales en la materia a que dichos artículos se refieren.

Art. 8.º En todos los casos en que por aplicación de los artículos 1.º o 2.º de este Decreto-ley sea rechazado de plano un recurso contenciosoadministrativo, el recurrente podrá acudir en queja—sin que ello implique suspensión del acuerdo recurrido ni de su ejecución—al Consejo de Ministros, dentro de los quince días siguientes al de serle notificada la desestimación, exponiendo cuanto crea conveniente a su derecho y acompañando los documentos en que funda su agravio; y el Consejo de Ministros resolverá sin ulterior recurso lo que proceda, desestimando la queja o dando lugar a ella, en cuyo caso podrá mandar suspender la resolución administrativa recurrida o continuar la sustanciación del recurso contenciosoadministrativo interpuesto contra la misma.

Art. 9.º Los Fiscales de los Tribunales provinciales contenciosoadministrativos y el del Tribunal Supremo y sus auxiliares, velarán por el cumplimiento de este Decreto-ley e instarán de oficio lo necesario para que los preceptos del mismo sean debidamente aplicados por los Tribunales respectivos; y, cuando no fueren atendidos en sus peticiones y éstas fueren rechazadas, acudirán, por medio del Fiscal del Tribunal Supremo, exponiendo el caso al Consejo de Ministros, el cual, después de oír al Tribunal respectivo, podrá declarar, cuando la estime preceden-

te, la incompetencia de dicho Tribunal para seguir conociendo del recurso, declaración que producirá los mismos efectos que el rechazo del recurso por el Tribunal.

Art. 10. El presente Decreto-ley regirá desde el día de su publicación y será aplicable a los recursos contenciosoadministrativos pendientes en primera o única instancia o en apelación.

Mientras rija el presente Decreto-ley quedan derogadas, a los efectos de la aplicación del mismo, cuantas disposiciones legales se opongan a su cumplimiento.—(*Gaceta* 19 de julio.)



## ESCUELAS VACANTES

### PLAZAS PARA MAESTRAS

(*Gaceta* número 201 de 20 de julio de 1929)

**Albacete:** La Roda, con Ayunt. de 8.345 habitantes; párvulos; vacante 15 mayo, por traslado. (Cab. de part.; est. propia; carr. y auto a Cuenca; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.)

Bogarra, con Ayunt. de 1.311 h.; unitaria; vacante 30 mayo, por traslado. (Part. de Alcaraz, a 32 km., y 45 de la est. de Tobarra; carr. y aut. a Albacete; méd.)

**Bonete,** con Ayunt. de 1.716 h.; unitaria; vacante 23 mayo, por traslado. (Part. de Chinchilla, a 33 km.; est. propia; carr. a Ocaña; méd.; telg.)

**Coruña:** Abella, de 786 h.; Ayunt. de Frades; unitaria; vacante 3 abril, por traslado. (Part. de Ordenes; est. de Curtis.)

Andrade, de 159 h.; Ayunt. de Touro; mixta; vacante 3 abril, por traslado. (Part. de Arzúa.)

Baroña, de 948 h.; Ayunt. de Puerto del Son; mixta; vacante 30 abril, por traslado. (Part. de Noya; est. de Santiago (Cornes).)

Beseño, de 508 h.; Ayunt. de Touro; unitaria; vacante 6 marzo, por traslado. (Part. de Arzúa.)

Boqueijón, con Ayunt. de 508 h.; unitaria; vacante 31 marzo, por traslado. (Part. de Santiago, a 11 km., y 11 de la est. de Cornes; méd.)

Caamonco, de 1.596 h.; Ayunt. de Ares; mixta; vacante 22 marzo, por traslado. (Part. de Puentedeume; est. de Franza.)

Cardeiro, de 971 h.; Ayunt. de Boimor-

to; mixta; vacante 11 abril, por traslado. (Part. de Arzúa; est. de Curtis.)

Carral 1.<sup>a</sup>, de 623 h.; Ayunt. de Carral; unitaria; vacante 11 abril, por traslado. (Partido de Coruña, a 17 km., y 7 de la est. de Cambre; carr. y aut. a Coruña; méd.; farmacia.)

Corzón, de 826 h.; Ayunt. de Mazaricos; mixta; vacante 26 marzo, por traslado. (Partido de Muros, a 1 km.; est. de Santiago (Cornes).)

Duyo, de 1.642 h.; Ayunt. de Finisterre; mixta; vacante 25 marzo, por traslado. (Part. de Corcubión; est. de Santiago (Cornes) y Coruña; carr. y aut. a Corcubión y Finisterre.)

Fecha, de 342 h.; Ayunt. de Enfesta; mixta; vacante 3 abril, por traslado. (Part. de Santiago; est. de Cornes; carr. y aut. a Vianzo; méd.)

Filgueira, de 860 h.; Ayunt. de Lousame; mixta; vacante 15 abril, por traslado. (Part. de Noya; est. de Padrón.)

Grañas del Sor, de 1.029 h.; Ayunt. de Mañón; mixta; vacante 9 mayo, por traslado. (Part. de Ortigueira; est. de Ferrol.)

Nogueira, de 1.051 h.; Ayunt. de Sobrado; mixta; vacante 11 mayo, por excedencia. (Part. de Arzúa.)

Oliveira, de 811 h.; Ayunt. de Dumbria; unitaria; vacante 16 marzo, por traslado. (Part. de Corcubión; est. de Coruña.)

Oliveira, de 2.154 h.; Ayunt. de Dumbria; Sección de graduada; vacante 20 marzo, por traslado. (Part. de Corcubión.)

Pastor, de 351 h.; Ayunt. de Pino; mixta; vacante 3 marzo, por traslado. (Part. de Arzúa; est. de Cornes.)

Piedra, de 1.375 h.; Ayunt. de Ortigueira; unitaria; vacante 12 abril, por traslado. (Partido de Ortigueira; est. de El Ferrol.)

Restande, de 919 h.; Ayunt. de Trazo; mixta; vacante 24 abril, por traslado. (Part. de Ordenes; est. de Cornes (Santiago).)

Rivasieira, de 863 h.; Ayunt. de Puerto del Son; mixta; vacante 22 abril, por traslado. (Part. de Noya; est. de Santiago (Cornes).)

San Julián de Montofo, de 844 h.; Ayunt. de Cedeira; unitaria; vacante 7 abril, por traslado. (Part. de Ortigueira; est. de El Ferrol; carr. a Ortigueira.)

Santa María de Mera, de 722 h.; Ayunt. de Ortigueira; unitaria; vacante 3 marzo,

por traslado. (Part. de Ortigueira; est. de El Ferrol.)

Sésamo, de 681 h.; Ayunt. de Carballo; mixta; vacante 17 mayo, por traslado. (Part. de Carballo; est. de Carballo.)

Villamateo Güimil, de 663 h.; Ayunt. de Villamayor; unitaria; vacante 27 marzo, por traslado. (Part. de Puentedeume; est. de Miño.)

Malaga: Campillos, con Ayunt. de 5.930 h.; Sección de graduada; vacante 24 mayo, por traslado. (Cab. de part.; est. propia; carretera y aut. a Sierra de Yeguas; méd.; farmacia; telg.; telf.; g. p.)

Sevilla: Sevilla, con Ayunt. de 205.723 h.; párvulos; vacante 30 abril, por traslado.

Sevilla, con Ayunt. de 205.723 h.; Sección de graduada; vacante 30 abril, por traslado.

Lora del Río, con Ayunt. de 8.115 h.; Auxiliaría; vacante 30 abril, por traslado. (Cab. de part.; est. propia; carr. y aut. a Constantina; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.)

Ecija, con Ayunt. de 29.031 h.; unitaria número 3; vacante 6 mayo, por traslado. (Cab. de part.; est. propia; carr. y aut. a Sevilla; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.)

Valladolid: Villafranca del Duero, con Ayunt. de 614 h.; unitaria; vacante 14 mayo, por excedencia. (Part. de Nava del Rey, a 22 km., y 6 de la est. de Castronuño; carr. Alaejos; méd.)

Mayorga de Campos, con Ayuntamiento de 2.418 h.; unitaria núm. 1; vacante 11 mayo, por traslado. (Part. de Villalón, a 20 km., y 32 de la est. de Sahagún; carr. y aut. a Valladolid; méd.; farm.; g. p.; mercado los viernes.)

#### PLAZAS PARA MAESTROS

(Gaceta número 201 de 20 de julio de 1929)

Baleares: Palma, con Ayunt. de 44.644 h.; Sección de graduada Levante; vacante 11 mayo, por traslado.

Nota.—De conformidad con el párrafo último del artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de agosto de 1926, los solicitantes de esta plaza han de tener menos de sesenta años.

Coruña: Aldemunde, de 917 h.; Ayunt. de Carballo; mixta; vacante 31 mayo, por traslado. (Part. de Carballo; estación de Carballo.)

Antes, de 992 h.; Ayunt. de Mazaricos

mixta; vacante 10 abril, por traslado. (Part. de Muros; est. de Santiago (Cornes.)

Baleo, de 985 h.; Ayunt. de Ortigueira; mixta; vacante 20 abril, por excedencia. (Part. de Ortigueira; est. de El Ferrol.)

Berdollas, de 557 h.; Ayunt. de Vimianzo; mixta; vacante 13 marzo, por traslado. (Partido de Corcubión; est. de Coruña.)

Boado, de 397 h.; Ayunt. de Mesta; mixta; vacante 3 abril, por traslado. (Part. de Ordenes; est. de Curtis.)

Boenlo, de 940 h.; Ayunt. de Arzúa; mixta; vacante 31 marzo, por traslado. (Part. de Arzúa; est. de Curtis.)

Campo, de 423 h.; Ayunt. de Trazo; mixta; vacante 31 marzo, por traslado. (Part. de Ordenes; est. de Cornes-Santiago.)

Campos, de 492 h.; Ayunt. de Mellid; mixta; vacante 30 marzo, por traslado. (Part. de Arzúa; est. de Curtis.)

Cariño, de 2.428 h.; Ayunt. de Ortigueira; unitaria; vacante 27 abril, por traslado. (Partido de Ortigueira, a 18 km., y 56 de la est. de El Ferrol; carr. y aut. a Coruña y El Ferrol; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.; puerto.)

Carreira Segunda, de 1.790 h.; Ayunt. de Riveira; unitaria; vacante 9 abril, por traslado. (Part. de Noya; est. de Padrón.)

Cayón, de 607 h.; Ayunt. de Laracha; mixta; vacante 14 abril, por traslado. (Part. de Carballo; est. de Coruña.)

Celas, de 1.301 h.; Ayunt. de Culleredo; unitaria; vacante 10 abril, por traslado. (Partido de Coruña; est. de El Burgo; carr. a Culleredo y El Burgo.)

Coiro, de 1.060 h.; Ayunt. de Laracha; mixta; vacante 31 marzo, por traslado. (Partido de Carballo; est. de Coruña; carr. a Puente del Coiro; méd.; farm.)

Erviñón, de 1.210 h.; Ayunt. de Buján; mixta; vacante 28 marzo, por traslado. (Partido de Ordenes; est. de Cornes.)

Freijo, de 1.100 h.; Ayunt. de Puente de García Rodríguez; mixta; vacante 29 abril, por traslado. (Part. de Ortigueira; estación de Puentedeume.)

Galteiros, de 554 h.; Ayunt. de Monfero; mixta; vacante 31 marzo, por traslado. (Part. de Puentedeume; est. de Puentedeume.)

Hombre, de 8.087 h.; Ayunt. de Puentedeume; unitaria; vacante 30 abril, por traslado. (Part. de Puentedeume; est. de Puentedeume.)

Fallas, de 617 h.; Ayunt. de Negreira; mix-

ta; vacante 14 mayo, por traslado. (Part. de Negreira; est. de Cornes y Osebe.)

Jubial, de 458 h.; Ayunt. de Mellid; mixta; vacante 15 marzo, por traslado. (Part. de Arzúa; est. de Curtis.)

Lagares, de 319 h.; Ayunt. de Monfero; mixta; vacante 31 marzo, por traslado. (Part. de Puentedeume; est. de Puentedeume.)

Lamas, de 1.048 h.; Ayunt. de San Saturnino; mixta; vacante 15 marzo, por traslado. (Part. de El Ferrol; est. de Neda.)

Lamas, de 532 h.; Ayunt. de Arteijo; mixta; vacante 20 marzo, por traslado. (Part. de Coruña.)

Lestelle, de 260 h.; Ayunt. de Outes; mixta; vacante 9 abril, por traslado. (Part. de Muros; est. de Santiago.)

Loureda, de 350 h.; Ayunt. de Boqueijo; mixta; vacante 19 abril, por traslado. (Part. de Santiago; est. de Cornes.)

Mañón, segunda, con Ayunt. de 558 h.; mixta; vacante 4 abril, por traslado. (Part. de Ortigueira, a 15 km.; est. de El Ferrol; carretera a El Ferrol.)

Marzoa, de 311 h.; Ayunt. de Oroso; mixta; vacante 11 mayo, por traslado. (Part. de Ordenes.)

Mellid, con Ayunt. de 1.217 h.; unitaria; vacante 1 abril, por traslado. (Part. de Arzúa, a 7 km., y 32 de la est. de Curtis; carr. y aut. a Curtis y Coruña; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.; mercado jueves y domingos.)

Mesia, con Ayunt. de 806 h.; unitaria; vacante 26 abril, por traslado. (Part. de Ordenes, a 11 km., y 6 de la est. de Curtis; carr. a Curtis.)

Mordomo, de 534 h.; Ayunt. de Lage; mixta; vacante 18 abril, por traslado. (Part. de Carballo; est. de Coruña.)

Oca, de 755 h.; Ayunt. de Coristanco; mixta; vacante 10 abril, por traslado. (Part. de Carballo; est. de Coruña; carr. y aut. a Corcubión.)

Ois, de 837 h.; Ayunt. de Coiros; unitaria; vacante 1 abril, por traslado. (Part. de Betanzos; est. de San Pedro de Oza; carr. y aut. a Collantes.)

Outeiro, de 223 h.; Ayunt. de Carnota; mixta; vacante 25 marzo, por traslado. (Partido de Muros.)

Oleiros, de 974 h.; Ayunt. de Riveira; unitaria; vacante 27 marzo, por traslado. (Partido de Noya; est. de Padrón.)

Ozón, de 274 h.; Ayunt. de Mugía; mixta;

vacante 10 marzo, por traslado. (Part. de Corcubión; est. de Cornes; méd.)

Probaos, de 466 h.; Ayunt. de Cesuras; mixta; vacante 23 marzo, por traslado. (Partido de Betanzos; est. de Cesuras.)

Riberas del Sor, de 612 h.; Ayunt. de Mañón; unitaria; vacante 5 abril, por traslado. (Par. de Ortigueira; est. de El Ferrol; carr. a Barquero.)

Rus, de 1.316 h.; Ayunt. de Carballo, mixta, vacante 23 abril, por traslado. (Part. de Carballo; est. de Carballo.)

San Adrián de Veiga, de 1.046 h.; Ayuntamiento de Ortigueira; unitaria; vacante 31 mayo, por traslado. (Part. de Ortigueira; est. de El Ferrol.)

San Mamed, de 364 h.; Ayunt. de Puente García Rodríguez; mixta; vacante 23 abril, por traslado. (Part. de Ortigueira; est. de Ortigueira; carr. a Puentes.)

San Martín de Escaselas, de 898 h.; Ayuntamiento de Finisterre; mixta; vacante 30 abril, por traslado. (Part. de Corcubión; estación de Santiago (Cornes) y Coruña.)

Sarces, de 631 h.; Ayunt. de Lage; mixta; vacante 30 abril, por traslado. (Part. de Carballo; est. de Coruña.)

Sarces, de 631 h.; Ayunt. de Lage; mixta; vacante 2 abril, por traslado. (Part. de Carballo; est. de Coruña.)

Somozas, con Ayunt. de 1.765 h.; unitaria; vacante 25 marzo, por traslado. (Partido de El Ferrol, a 37 km., y 30 de la est. de Neda; méd.)

Soutullo, de 659 h.; Ayunt. de Laracha; mixta; vacante 24 marzo, por traslado. (Partido de Carballo; est. de Coruña.)

Tallara, de 1.517 h.; Ayunt. de Lousame; unitaria; vacante 18 marzo, por traslado. (Part. de Noya; est. de Padrón; carr. y auto a Noya.)

Traba, de 480 h.; Ayunt. de Cesuras; mixta; vacante 15 marzo, por traslado. (Part. de Betanzos; est. de Cesuras.)

Naldoviño, con Ayunt. de 1.192 h.; unitaria; vacante 30 abril, por traslado. (Part. de El Ferrol, a 13 km., y 13 de la est. de El Ferrol; carr. y aut. a El Ferrol; méd.)

Valladares, de 480 h.; Ayunt. de Outes;

mixta; vacante 6 abril, por traslado. (Part. de Muros; est. de Santiago.)

Vedra, con Ayunt. de 1.582 h.; unitaria; vacante 31 marzo, por traslado. (Part. de Santiago, a 13 km., y 14 de la est. de Cornes; carr. y aut. a Santiago; méd.; telf.)

Viduido, de 1.133 h.; Ayunt. de Amador; unitaria; vacante 26 abril, por separación. (Part. de Negreira; est. de Osebe.)

Vilar de Bendaña, de 405 h.; Ayunt. de Touro; mixta; vacante 30 marzo, por traslado. (Part. de Arzúa.)

Málaga: Peranta, con Ayunt. de 1.097 h.; unitaria; vacante 23 mayo, por traslado. (Part. de Ronda, a 13 km., y 13 de la est. de Ronda; carr. a Ronda; méd.)

Sevilla: Juan Antón, de 112 h.; Ayunt. de Madroño; mixta; vacante 8 mayo, por fallecimiento. (Part. de Sanlúcar; est. de Jarcam.)

Montellano, con Ayunt. de 3.973 h.; unitaria; vacante 13 mayo, por traslado. (Part. de Morón, a 21 km., y 21 de la est. de Morón; carr. y aut. a Sevilla; méd.; farm.; telf.; g. p.)

Valladolid: El Carpio, con Ayunt. de 1.526 h.; unitaria; vacante 27 septiembre, por traslado. (Part. de Medina del Campo, a 20 km.; est. propia; méd.; farm.)

Cogeces del Monte, con Ayunt. de 1.450 h.; unitaria; vacante 17 mayo, por traslado. (Part. de Peñafiel, a 22 km., y 14 de la est. de Sardón; méd.; farm.)

Tarragona: Campredo, de 402 h.; Ayunt. de Tortosa; unitaria; vacante 22 mayo, por defunción. (Part. de Tortosa; est. propia.)

(Gaceta núm. 202 de 21 de julio de 1929)

Zamora: Losacio, con Ayunt. de 557 h.; unitaria; vacante 20 abril, por defunción. (Part. de Alcañices, a 23 km., y 22 de la est. de Piedrahita.)

Figueruela de Abajo, con Ayunt. de 405 h.; mixta; vacante 26 abril, por defunción. (Part. de Alcañices, a 21 km.; y 81 de la est. de Zamora.)

Fresno de la Polvorosa, con Ayunt. de 405 h.; mixta; vacante 10 mayo, por defunción. (Part. de Benavente, a 11 km., y 3 de la est. de Pobladura.)

**LECTURAS DE ORO**  
**1,25 PESETAS EJEMPLAR**